

"S , Babou s/incidente de incompetencia"

CSJ 607/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4, de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley n° 1285/58.

Considero que ello es así, en tanto resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación con un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En mi opinión, los escasos elementos de convicción que obran en estas actuaciones, y la falta de precisión respecto de cuáles son todos los sucesos denunciados, impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos y, si se encuentran ligados a una única situación de conflicto a efectos de evaluar la aplicación al caso del criterio establecido por V.E. en la competencia n° 475 L. XLVIII *in re* "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012. (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275).

En tales condiciones, considero que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, que primero conoció de la denuncia en el marco de la investigación de otro delito (Fallos: 311:1388 y Competencia n° 1880, L. XXXVII *in re* “Fideicomiso Suma s/ falsificación de documento privado”, resuelta el 19 de febrero de 2002), profundizar la investigación en el sentido señalado, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 311:1388 y Competencia CSJ 3371/2015/CS1 *in re* “Rossito Julio Jose s/ inf art 189 bis”, resuelta el 23 de agosto de 2016), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.09.2021 12:10:00